siones de estudio bilaterales entre los estudiosos de diversos países europeos especializados en terminología jurídica, que vienen llevando a cabo una labor tan eficaz de resultados muy elocuentes y prácticos, como es la realización de un gran «Manual de Terminología Jurídica y Administrativa Internacional», por fascículos separados.

Dicha obra cuenta ya con más de una treintena de títulos que con terminología bilingüe abordan una serie de ámbitos, relaciones jurídicas e instituciones de los diversos sistemas del Derecho y de la Administración pública de gran interés, sobre todo, para aquellos expertos que deben participar o negociar en lengua extranjera en un ámbito técnico muy concreto y donde no son suficientes los conocimientos corrientes de una lengua extranjera. Mientras que en los vocabularios tradicionales, incluso en los especializados, el lector encuentra solamente la equivalencia y traducción de los términos ordenados alfabéticamente, pero sin su concepto y las explicaciones correspondientes, en estos glosarios cada término comprende su equivalencia con el del sistema comparado, su analogía mayor o menor, o su diferencia; es en esta última tarea para cada ámbito específico donde esta obra trata de poner a disposición del interesado aquellas expresiones más utilizadas para las relaciones internacionales.

El presente volumen está dedicado a la «Organización de la Administración Pública o del Estado» en Alemania Federal e Inglaterra; su texto bilingüe en ambos idiomas, es elaborado por ambas comisiones de expertos, bajo la dirección de Von Dreising y los doctores Andreae, Rasch y Elkin y del abogado Batstone, así como de la doctora Anna von Sternbuch y la señora Elly Blech.

Después de unas adventencias preliminares sobre el significado de esta colección y sus propósitos, así como de las indicaciones en cuanto al método de estudio para la terminología empleada, se recoge la bibliografía más significativa sobre la materia objeto de examen, además de una completa tabla de abreviaturas.

La obra se divide en tres partes fundamentales: la primera, contiene el texto bilingüe alemán-inglés de dos estudios breves en torno a la organización de la Administración Pública estatal en la República Federal de Alemania y de la Gran Gretaña, así como los diagramas o esquemas de su organización y estructura; la segunda parte recoge la terminología análoga, equivalente o dispar que tiene mayor interés para este ámbito y la tercera parte añade un índice alfabético de todos los términos recogidos y estudiados.

José Bonet Correa

DE LOS MOZOS, J. L.: «Estudios de Derecho Agrario (Segunda Serie)», publicación de la Universidad de Valladolid, Valladolid, 1981. 266 págs.

En esta Segunda Serie ha reunido el profesor De los Mozos varios trabajos, algunos inéditos, posteriores a la que ahora es la Primera Serie de sus estudios sobre la materia, publicada en 1972, con la que guarda una gran continuidad, dadas sus características comunes. En efecto, aunque el libro

aborda temas alejados aparentemente entre sí, logra unidad expositiva, no sólo por la problemática que estudia, sino, sobre todo, por la uniformidad del método y por la organización sistemática. Así, recoge, en relación con la propiedad y los derechos reales, el importante estudio En torno al régimen jurídico de la explotación agrícola (pp. 23-46), al que se unen La propiedad agraria en el Derecho indiano como aportación a las técnicas de reforma agraria (pp. 47-68), Precedentes históricos y aspectos civiles del derecho de caza (pp. 69-97) y Un proyecto de agricultura de montaña: la mesta leonesa (Aspectos jurídicos) (pp. 99-125). Sobre los contratos, destaca el trabajo que se titula Presupuestos para una reforma de los arrendamientos rústicos en Derecho español (pp. 127-163), lo mismo que, en materia de sucesiones, Hacia un Derecho sucesorio agrario (Aspectos de la conservación de la explotación en el Código civil, en los Derechos forales y en el Derecho de Colonización) (pp. 199-239). Trabajos estos dos últimos que se pueden considerar como verdaderos estudios preliminares de la vigente legislación de 1980 y 1982, sobre arrendamientos rústicos y sobre el estatuto de la explotación familiar agraria y de los jóvenes agricultores, que introduce señaladas innovaciones en cuanto a la transmisión mortis causa de la explotación. No menos significativo son los trabajos que sirven de Introducción y de Epílogo al libro, a saber: El Derecho agrario. Estado actual de la cuestión (pp. 11-21) y Sociología y Derecho agrario (pp. 241-254). En el primero, el autor se muestra partidario, con gran acierto y realismo, de configurar al Derecho agrario no tanto como una disciplina autónoma o especial cuanto como una materia interdisciplinaria porque se compone lo mismo por normas de Derecho público que de Derecho privado, las que son de naturaleza común, especial o excepcional, en sentido técnico, según el marco de Derecho común y general que se tome como referencia. Idéntico rigor mantiene en el último trabajo al estimar que la relación entre las dos disciplinas mencionadas es la misma que existe entre la Sociología y el Derecho en general, la que se contrae, en lo fundamental, a dos aspectos, que son: la Sociología proporciona al Derecho los datos de la realidad económica, social y política cuando éste se refiere a ellos, y, al mismo tiempo, le aporta una especie de catálogo de necesidades que orientan la política y las reformas legislativas; es una disciplina auxiliar, útil a la ciencia del Derecho, pero nada más, tanto por lo que se refiere al Derecho en general como al Derecho agrario en particular.

Por eso, es sumamente significativa la nueva actitud del autor, que expresa en el Prólogo (pp. 7-10), sobre el status académico del Derecho agrario, pues reconoce que, mientras en la Primera Serie se pronunció a favor de la creación de Institutos, hoy se precisa una dotación gradual de Cátedras o Departamentos de Derecho agrario: Sólo así dejará de ser una materia secundaria, cultivada por civilistas y prácticos. De cara a la reforma del plan de estudios de la carrera de Derecho, esta propuesta del profesor De los Mozos ha de ser tomada muy en cuenta si se quiere que responda efectivamente a las necesidades de hoy, dada la complejidad legislativa y la madurez científica que el Derecho agrario ha alcanzado ya entre nosotros.